



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Seguridad Social 1092/2012.

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Fremap Matepss n.º 61.

Abogado/a: Gabriel Martínez Gerboles.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 1092/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fremap Matepss n.º 61 contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., INSS y TGSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por Fremap Matepss, contra Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fogasa, debo condenar y condeno en base a declaración de responsabilidad empresarial a la empresa Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., como responsable principal y subsidiariamente y en tal calidad, al Instituto Nacional de la Seguridad y Tesorería General de la Seguridad Social, como continuadores del extinto Fondo de Garantía Salarial, como continuadores del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo para el supuesto de insolvencia del demandado principal, a estar y pasar por tal declaración y a abonar a Mutua Fremap la cantidad total de 168.761,01 euros.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar



el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario Soleras y Pavimentos Burgaleses, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de noviembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)